



# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO”**

---

**Monografía previa la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la  
República del Ecuador**

**AUTOR:**

**Rosa María Pilla Chango**

**TUTOR:**

**Dr. Alfredo Carrillo**

**AMBATO – ECUADOR**

**2017**

## **APROBACION DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de investigación, “**ANALISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**” presentado por la señora Rosa María Pilla Chango, para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, **CERTIFICO**, que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal que se designe.

Ambato, agosto 2017

---

**DR. ALFREDO CARRILLO**  
**TUTOR**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía “**ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**”, como requerimiento previo del examen de titulación, para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

---

**ROSA MARIA PILLA CHANGO**  
CI.: 2000050399

**AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION  
ELECTRONICA DEL TRABAJO DE TITULACION**

Yo, Rosa María Pilla Chango, declaro ser Autora del trabajo de investigación “**ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**”, como requisito para optar al grado de “Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, Autorizo al Sistema de Biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamerica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI –UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamerica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos del Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamerica, y que no tramitare la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que existe el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicaciones de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de agosto de 2017, firmo conforme:

Autor: Rosa María Pilla Chango

.....

C.I. 200005039-9

Dirección: Ambato-Ecuador

Correo: [r\\_mery.23@hotmail.com](mailto:r_mery.23@hotmail.com)

Teléfono: 0969422932

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su infinita bendición que me acompañó en todo el proceso de mi meta, A mis docentes, por brindar sus conocimientos y guiarme con mucha paciencia en el transcurso del presente trabajo investigativo. A la Escuela de Derecho Ciencias Políticas y Económicas por darme la oportunidad de adquirir conocimientos concernientes a mi especialidad, conocer personas que han llegado ser parte muy importante en mi vida y ser una profesional acorde a la necesidad de la sociedad.

Rosa.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se la dedico, a mis hijos que son mi mayor fortaleza, a mis padres y hermanos que, con esfuerzo e ilusión, confiando en mí capacidad me regalaron la grata oportunidad de ser una profesional.

Rosa.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO”**

**AUTOR:** Rosa María Pilla Chango

**TUTOR:** Dr. Alfredo Carrillo

**Resumen Ejecutivo**

En la legislación ecuatoriana, Código Civil en el Art. 110 habla de 9 causales de divorcio, Registro Oficial 526-2S, 19- VI- 2015 Estado Vigente; tomando en cuenta que uno de ellos será analizado (causal 1 adulterio), mediante este análisis se realiza la investigación del trámite de divorcio por causal 1. “adulterio” en la Unidad Judicial Especializada primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pelileo, en los divorcios tramitados por la causal de adulterio en dicha judicatura, antes de que entre en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, se tramitaba aplicando los artículos del Código de Procedimiento Civil. Lo que se ha realizado de acuerdo al debido proceso por parte de los administradores de justicia, en cambio por parte del profesional de derecho y del actor se vulnera los derechos y garantías constitucionales como es el principio a la verdad procesal, consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial, al demandar por la causal 1 pese a no ser afectado por dicha causal, calificada la demanda se le citó a la demanda mediante comisión al señor Teniente Político De la Parroquia Salasaca, la demandada comparece a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda acompañada de su abogado patrocinador, el juez procura que haya un acuerdo sin obtener una respuesta positiva, al no haber conciliado entre las partes, se abre la causa a prueba por el término de seis días, en la cual la parte demandada presenta documentos que dan fe de que en realidad quien incurre en la causal de adulterio y concubinato dentro de la casa conyugal es el actor que además tenía un hijo con otra mujer que no era su cónyuge, demostrando con esos documentos de prueba, que el niño que tuvo el actor era nacido en fecha y año anterior que el niño que mencionaba en la demanda como producto de la falta a la fe del matrimonio y se creía afectado, tomando en cuenta la mala fe por parte del actor, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Mujer y la Familia en sentencia resuelve negar la demanda mal infundada, el actor no de acuerdo con la resolución apela a la corte provincial de Tungurahua, en la cual resuelve motivadamente negar la demanda de apelación, por improcedente, aplicando el principio de Seguridad Jurídica y la Verdad Procesal.

**DESCRIPTORES:** Debido Proceso, Código de Procedimiento Civil, Principio de Celeridad, Economía Procesal, Seguridad Jurídica.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE**

**THEME:**

"ANALYSIS OF THE DIVORCE BY THE CAUSAL OF ADULTERIO"

**AUTHOR:** Rosa María Pilla Chango

**TUTOR:** Dr. Alfredo Carrillo

**ABSTRACT**

In Ecuadorian law, Civil Code in Art. 110 speaks of 9 grounds of divorce, Official Register 526-2S, 19- VI- 2015 Current Status; taking into account that one of them will be analyzed (causal 1 adulterio), through this analysis is carried out the investigation of the divorce proceeding by causal 1. "adultery" in the First Specialized Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the Canton Pelileo, in the divorces processed by the cause of adultery in this judiciary, before the General Organic Code of Procedures enters into force, was processed applying the articles of the Code of Civil Procedure. What has been done according to due process on the part of the administrators of justice, instead on the part of the professional of law and of the actor is violated the constitutional rights and guarantees as it is the principle to the truth procedural, enshrined in the Organic Code of the Judicial Function, on the grounds that it was not affected by this case, as the claim was summoned to the petition by means of a commission to the Lieutenant Politician of the Salasaca Parish, the defendant appears at the conciliation and answer hearing to the suit accompanied by its sponsoring lawyer, the judge seeks an agreement without obtaining a positive response, as it has not been reconciled between the parties, the case is opened for the six-day term, in which the defendant presents documents attesting to the fact that whoever incurs the cause of adultery and concubinage within the conjugal house is the actor who also had a son n another woman who was not her spouse, demonstrating with those documents of proof, that the child who had the actor was born on date and previous year that the child mentioned in the lawsuit as a product of the lack of faith in marriage and believed affected, taking into account the bad faith on the part of the actor, the Judge of the Specialized Judicial Unit of Women and Family in judgment resolves to deny the wrongly unsubstantiated claim, the actor does not according to the resolution appeals to the provincial court of Tungurahua, in which it reasonably resolves to deny the application for an appeal, by improper, applying the principle of Legal Security and the Procedural Truth.

**DESCRIPTORS:** Due Process, Code of Civil Procedure, Celerity Principle, Procedural Economics, Legal Security.



## INDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>APROBACION DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	iii
<b>AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TRABAJO DE TITULACION</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b> .....	ix
<b>INTRODUCCION</b> .....	xi
<b>CAPITULO I</b> .....	12
<b>DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL</b> .....	12
<b>EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO</b> .....	12
<b>Divorcio</b> .....	15
<b>Reseña histórica del divorcio</b> .....	15
<b>Concepto del divorcio</b> .....	15
<b>Clases de divorcio</b> .....	17
<b>Características del divorcio</b> .....	17
<b>Causales de divorcio</b> .....	18
<b>El Juicio De Divorcio</b> .....	20
<b>Características de la acción de divorcio</b> .....	23
<b>Nuestra legislación señala lo siguiente:</b> .....	24
<b>Características de las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del     Código Civil.</b> .....	27
<b>Adulterio</b> .....	28
<b>Criterio de diferentes autores</b> .....	28

<b>CAPITULO II</b> .....	34
<b>DESARROLLO LEGAL</b> .....	34
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b> .....	34
<b>Constitución de la república del Ecuador</b> .....	34
<b>Código Civil</b> .....	35
<b>Código de Procedimiento Civil</b> .....	35
<b>Código Orgánico General de Procesos</b> .....	35
<b>CAPITULO III</b> .....	37
<b>DESARROLLO CASUÍSTICO</b> .....	37
<b>CASO I</b> .....	37
<b>Causa: Verbal Sumario - Divorcio Ingreso No.- 2013-0210</b> .....	37
<b>Factor de análisis de hechos</b> .....	37
<b>Factor de análisis legal</b> .....	38
<b>Factor de análisis probatorio</b> .....	39
<b>Factor de análisis de sentencia</b> .....	40
<b>Factor de análisis de apelación</b> .....	41
<b>CASO II</b> .....	44
<b>DEMANDA</b> .....	49
<b>CALIFICACION DE LA DEMANDA</b> .....	52
<b>CITACION</b> .....	54
<b>CONTESTACION DE LA DEMANDA</b> .....	55
<b>AUDIENCIA UNICA</b> .....	57
<b>CAPITULO IV</b> .....	59
<b>CONCLUSIONES</b> .....	59
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	60
<b>ANEXOS</b> .....	61

## INTRODUCCION

El proyecto de monografía titulado “**ANALISIS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**” ya que es parte del análisis del tema a tratar, el cual día a día se ven involucrados los cónyuges, cuya veracidad depende de las pruebas aportadas ante la administración de justicia lo que ha ocasionado o al menos seguridad jurídica ante el desamparo del cónyuge afectado.

El divorcio ha existido desde los tiempos más remotos, así como el adulterio, la causal de adulterio, solo que de cierto modo hubo un tabú y no por no quedar mal ante la sociedad, no se ha demandado dicha causal, y hoy por hoy se ha figurado como causal del divorcio necesario en la legislación ecuatoriana, por lo que, el objetivo de este trabajo a realizar es analizar sobre dicha causal, y la dificultad que ha tomado para poder interponer ante los tribunales y demostrarla; derivada de su naturaleza misma, ya que no otorga seguridad jurídica al cónyuge y mantenerla como causal. Es legal ya que se ha verificado la aplicabilidad inmersa en la ley, y tutela judicial efectiva por parte de los Organismos de la Administración de Justicia, aplicando las normas que establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el cual se ve en la necesidad de solicitar por parte de la defensa de la parte afectada la aplicación de esta causal, la cual ha sido debidamente motivada conforme a ley, se ha podido concluir en base a tres aspectos el primero la concepción de estudiosos del derecho en cuanto a su terminología y las posibles confusiones que existen en la forma de implementación en beneficio del derecho, la segunda en cuanto a la normativa legal, aplicabilidad y criterio del ente juzgador, y tercero el análisis legal en la misma aplicación de la norma; este trabajo pretende acrecentar los insumos del conocimiento como un requisito previo a la obtención del tan anhelado título de tercer nivel que condicionará al profesional a seguir madurando y consolidando su conocimiento.

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL**

#### **EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**

En la actual Constitución del 2008, señala un apartado especial al matrimonio, a fin de dar un rango constitucional, cuya finalidad es la de precautelar la unión familiar, es decir la familia, como núcleo central de nuestra sociedad.

Si bien es cierto una de las instituciones básicas, fundamentales, pilar de nuestra sociedad, es el matrimonio, más aún en nuestra sociedad con un profundo sentido religioso. Tanto en el aspecto civil como el aspecto religioso. Pero como sabemos el derecho es cambiante y este debe seguir a los cambios de la sociedad. Actualmente no podemos y el legislador lo ha entendido así al hecho de que no podemos obligar a que los conyugues que de una u otra manera ya no tengan ese sentido de amor, el hecho de auxiliarse mutuamente, el de que sigan juntos.

El hecho de que permanezcan juntos sin ese amor o sentido de unión, podría llevar y ha llevado a casos de violencia e incluso a actos de atentar contra la vida de uno de los cónyuges. Basta ir o entrar a la página web de la función judicial y revisar los casos o juicios de alimentos que están propuestos en contra de los padres que han abandonado a sus hijos.

Por este y algunos hechos se a normado el divorcio ya sea por mutuo consentimiento como el controvertido, a fin de que en el caso de que los conyugues decidan, sea de forma voluntaria o en forma unilateral el de terminar con el vínculo matrimonial, es decir el de terminar dicho vinculo vía divorcio.

Como en toda sociedad existen opiniones a favor y en contra tanto de las instituciones del matrimonio, así también los hay sobre el divorcio. En la actualidad

nuestra sociedad opta por decirlo así a estar juntos sin ir al matrimonio dando lugar a las uniones de hecho, figura jurídica legal y normada en el Código Civil.

En la Iglesia, podemos decir que está, la parte detractora o contraria al divorcio por aspectos morales y a fin de que no se afecte a la unión familiar, y se entendería que busca proteger a la familia. Pero en los casos de que se rompa el afecto y amor entre conyugues no podemos exigir que sigan juntos.

Los defensores del divorcio señalan que es un remedio para situaciones difíciles que en la vida se presentan y que no se sospechó al momento de contraer matrimonio y crear la familia; de tal modo que el divorcio es el instrumento capaz de evitar hechos graves como el maltrato físico, mental o hasta situaciones más graves como la muerte, desastrosos ejemplos para los hijos y fatales consecuencias en lo económico y moral.

Los detractores del divorcio lo consideran como un elemento de disolución social que produce en muchos casos el menosprecio a la mujer, el sacrificio de los hijos, la ruina del hogar y frecuentes desastres económicos.

Lastimosamente la sociedad cambia, así también debe de cambiar las leyes y estas normas ir de la mano, amoldarse al cambio de la sociedad; y, el legislador crear, modificar, suprime las leyes a fin de que estas, estén acorde a las necesidades de la sociedad. Es así que se ha creado desde ya décadas la figura del divorcio, el cual esta normado en el Código Civil, que como sabemos está estructurado en un título preliminar y cuatro libros. Lo referente al matrimonio lo encontramos en el libro 1, pese a que, el matrimonio es un contrato, razón está de que, pese a ser considerado y normado como contrato es de que, al tratar sobre la familia este encasillado en el libro 1 de nuestro Código Civil.

La figura o causal del divorcio ha cambiado, antes de las reformas se tenía 11 causales de divorcio, hecho este que ha cambiado en la actualidad ya que existen 6, cada una de ellas con características propias de cada causal.

“La religión católica, (especialmente por su derecho canónico) controló durante muchos siglos, (inclusive en la actualidad lo hace) todo lo concerniente al matrimonio.

Producido históricamente el violento enfrentamiento de los poderes civil y religioso, se creyó que era misión muy importante, especialmente del individualismo liberal y de todas las tendencias materialistas y totalitarias que allí mismo tuvieron su origen, atacar al matrimonio y proporcionar la unión libre y cualquier otra forma de destrucción de la Familia; Es decir el Matrimonio ha sido una institución cuestionada y perseguida”.<sup>1</sup>

Desde el derecho canónico el matrimonio ha sido cuestionado, en el aspecto religioso y civil, ya que buscaban poderes independientes facilitando que se de la unión libre y los matrimonios se puedan disolver, es desde ahí como se ha dado paso a que se den los divorcios sean consensuales o controvertidos.

El Matrimonio es un vocablo que tiene su etimología en las voces latinas *matris y munium* que, unidas, significan “oficio de madre”, aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre”, porque es ella quien lleva el peso mayor antes del parto, en el parto y después de este; así como el “oficio del padre” (*patrimonio*) es el sostenimiento de la familia.

La unión del hombre y la mujer mediante el matrimonio es la creación de una sociedad, el hombre es el sustento del hogar, figura paternal y la mujer sujeto primordial de procreación y fomento de la familia.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, en el diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos, matrimonio “*una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos*”, manifiesta que “*Modestino definió el matrimonio romano, basado en la comunidad de condición social y creencias religiosas, como Coniunctio maris et feminae, consortium omnis vitae, divinae atque Humani Iuris communicatio. (unión de marido y mujer, consorcio de toda la vida, comunicación del Derecho Divino y del humano)*”.<sup>2</sup>

El matrimonio es una institución primordial para la sociedad y la religión impulsa la importancia del matrimonio para toda la vida, ya que se lo considera como la comunicación divina y humana.

---

<sup>1</sup> Rivera, A. (2015) Formas de Destrucción de la Familia, pág. 73

<sup>2</sup> Cabanellas, G. (2007) El matrimonio, pág. 633

Al respecto en el Código Civil en su Art. 81 define al matrimonio como “*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente*”.

En el aspecto al estado civil de cada persona, al realizar un contrato de matrimonio adquiere derechos y obligaciones concernientes al matrimonio.

En conclusión, el matrimonio debe fundarse en el amor de los contrayentes y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, de otro lado este es esencialmente moral, es decir los valores de la familia y la sociedad, es un deber ético, se sostiene que el legislador que no reconoce la influencia religiosa en el matrimonio puede asegurar la moral sexual.

## **Divorcio**

El divorcio según el jurista Edgard Baqueiro Rojas, atreves de diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Civil, “*forma de terminar las relaciones conyugales en vida de los casados. El divorcio siempre es decretado por la autoridad que puede ser judicial o administrativa*”.<sup>3</sup>

Es la ruptura de la vida conyugal, sea consensual o controvertido por alguna causal, por medio de una sentencia ejecutoriada por un/a administrador/a de justicia de justicia.

## **Reseña histórica del divorcio**

Mediante consulta en las páginas del internet se ha podido configurar que: en 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en nuestro país; en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio, esto es: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento.

## **Concepto del divorcio**

---

<sup>3</sup> Baqueiro, E. (2014), El divorcio, pág. 37

Etimológicamente viene de la voz latina *divortium*, esto deja en claro que el hecho de que después de haber recorrido unidos los dos cónyuges, se alejan por diferentes caminos, esto es cada uno va por su lado o retoman su libertad. También se dice que divorcio viene del latín *divertere*, que quiere decir cada uno por su lado, para no volverse a juntar.

Según el Dr. Guillermo Cabanellas, *“la palabra Divorcio proviene del latin Divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, refiriendo a los cónyuges cuando así lo pone fin a la conveniencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido, viviendo ambos esposos”*.<sup>4</sup>

Según el Diccionario Jurídico black divorcio es: *“la separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”*

Divorcio es la separación de los cónyuges unidos por el matrimonio, se la solicita mediante una demanda indicando las causales que dan motivo al divorcio o por decisión de ambos cónyuges, lo cual es legalizado mediante una sentencia ejecutoriada por un juez competente, y se extingue los derechos y obligaciones concernientes al matrimonio.

*“En la legislación ecuatoriana se llama divorcio a la acción o defecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar, cuya declaración le hace el juez competente por sentencia; de tal modo que el divorcio es la ruptura del matrimonio valido”*; Para el distinguido jurista Dr. Luis Parraguez, divorcio *“Es la ruptura del vínculo matrimonial valido, producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial”*.<sup>5</sup>

En definitiva, el divorcio es la institución que permite aclarar, en las hipótesis establecidas en la ley, la disolución del vínculo matrimonial, con sus efectos respectivos en el estado civil de las personas, la situación de los hijos que consiste en los alimentos y

---

<sup>4</sup> Cabanellas, G (2007) “Diccionario de derecho Romano y Latines Jurídicos” Pág. 316.

<sup>5</sup> Pérez, L. (2014), Etimología del Divorcio, pág. 43.



el régimen jurídico de los bienes mediante la liquidación. Por lo que podemos afirmar que es el proceso requerido para obtener la decisión judicial que disuelve el vínculo matrimonial.

### **Clases de divorcio**

Hay dos clases de divorcios: el consensual y el contencioso.

El divorcio consensual, es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial ejecutoriada, está previsto en el Art. 107 del Código Civil codificado.

El divorcio contencioso, es el solicitado por uno de los cónyuges (unilateral), sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil

### **Características del divorcio**

*“Atendiendo al alcance de sus efectos el divorcio puede ser pleno, cuando produce el rompimiento del vínculo matrimonial y permite que los divorciados puedan contraer nuevas nupcias (divorcium quad vinculum) es este tipo cesan todas las obligaciones y derechos derivados del matrimonio, puede establecerse una pensión alimentaria a favor de alguno de los esposos pero ya no tiene como causa el matrimonio sin culpabilidad del divorcio, esto es un acto ilícito, o bien un acuerdo de voluntades en los casos de los divorcios por mutuo consentimiento”* ( Baqueiro, E. pág. 38).

El efecto del divorcio, da paso a contraer nuevo vínculo matrimonial, por lo que ya no tiene ninguna obligación ni derecho matrimonial a menos que haya algún acuerdo común, pero ajenos al estado civil.

*“El divorcio menos pleno conocido como divorcio por simple separación de cuerpos, (separation quad thourum et mesam) establece la cesación de cohabitar, compartir lecho y mesa, pero deja subsistentes otras obligaciones como la fidelidad y la obligación alimentaria y no rompe el vínculo por lo que los divorciados no pueden contraer nuevo matrimonio”* (Baqueiro, E. pág. 38).

Esta clase de divorcio consiste en que los cónyuges divorciados viven bajo el mismo techo y comparten alimentos con ciertas restricciones u obligaciones como de guardar fidelidad y un vínculo de convivencia.

*“En atención al papel de la voluntad de los casados juega en el divorcio, se ha presentado tres tipos: el divorcio unilateral o repudio, en el que la voluntad de uno de los casados es suficiente para poner fin al matrimonio; el divorcio por mutuo consentimiento, mutuo disenso o voluntario, en el que la voluntad de ambos esposos es necesaria para obtener el divorcio sin que tenga que alegar causa alguna, y el divorcio causal, necesario o contencioso en que se requiere que haya alguna causa, reconocida por la ley, que se invoque por el cónyuge inocente para demandar el divorcio. El divorcio causal ha sido clasificado como divorcio sanción en que el culpable ha faltado a alguno de los deberes conyugales y la sanción a su conducta ilícita es el divorcio, correspondiendo al que no ha dado causa de la misma acción, que es libre de ejercitar, perdonar la falta o dejar prescribir su derecho”.* (Baqueiro, E. pág. 38)

El divorcio puede ser por mutuo consentimiento, es decir la voluntad de divorciarse por ambos cónyuges o controvertido como lo es el divorcio por alguna causal que haya dado motivo al cónyuge que se creyere perjudicado.

*“En algunas causales puede no darse culpa de alguno de los esposos, como las enfermedades graves y contagiosas incurables o cuando sin culpa de ninguno de los esposos se haya suspendido, a convivencia por más de dos años, haciéndose la vida en común imposible, se habla de divorcio remedio”.*<sup>6</sup>

Se diría que no todos los divorcios por alguna causal son falta de alguno de los cónyuges ya que son como una alternativa a prevenir algún acontecimiento no deseado.

### **Causales de divorcio**

*“En el sistema jurídico, tanto en el código anterior que solo reconoció el divorcio como separación de cuerpos y como en el vigente que acepta el divorcio pleno o vincular,*

---

<sup>6</sup> Baqueiro, E. (2014) Derecho Civil, Diccionarios jurídicos temáticos, pág. 38.

*las causa que se aceptan para obtener el divorcio son aquellas que por su gravedad hacen la vida en común imposible o muy difícil.*

*Aunque se ha expresado la idea de que cualquier causa grave a juicio del juez pueda ser causal de divorcio el sistema imperante en la legislación análoga a la nuestra ha sido el de establecer causas expresas y limitadas. La doctrina más generalizada clasifica las causas de divorcio en:*

- a) Causales que implican delitos en contra del otro cónyuge, los hijo o terceros (la incitación de un cónyuge a otro para cometer un delito, corrupción a la mujer o a los hijos, sevicia, amenazas o injurias graves, calumnia y cometer un delito infamante contra terceros o contra el cónyuge);*
- b) Causales que constituyen hechos inmorales (dar a luz la mujer un hijo concebido antes del matrimonio y que sea declarado ilegítimo, propuesta del marido de prostituir a la mujer y corrupción a la prole),*
- c) Causales violatorias de los deberes conyugales (adulterio, abandono del hogar conyugal, negativa al socorro, alimentos y ayuda);*
- d) Vicios (alcoholismo, drogadicción, y hábitos de juego);*
- e) Enfermedades (mentales o incurables y contagiosas, impotencia), y*
- f) Falta de convivencia matrimonial (por declaración de ausencia, separación por más de dos años)”.*<sup>7</sup>

Las causales de divorcio consisten en que hay motivo suficiente para dar terminado el vínculo matrimonial, por cuanto el cónyuge perjudicado reclama su derecho por cualquiera que sea la causal que se sienta afectado.

Se ha definido al divorcio como “*la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes*”. Dicho más simplemente, es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído.

---

<sup>7</sup> Baqueiro, E. (2014) EL Derecho Civil, Diccionarios jurídicos temáticos, pág. 20.

Esta ruptura del matrimonio se puede dar por una causa legal que se halle citada en la ley, la misma que deberá ser puesta en consideración ante un juez de familia quien tiene la facultad para declarar disuelto el vínculo matrimonial, mediante sentencia judicial, en donde también se define todo lo que haya producido ese matrimonio.

La sentencia judicial del divorcio faculta a los cónyuges a contraer nuevo matrimonio luego de un determinado tiempo que establece la ley.

Las causas para que se dé el divorcio muchas de las veces por falta de comunicación, inmadurez, motivo equivocado, infidelidad, adicción, irresponsabilidad, discordia permanente y malos entendidos, La incomunicación provoca la inestabilidad de pensamiento, que la pareja se aísla y tome las decisiones por sí sola sin contar con el apoyo de su pareja porque al participarla de su plan o simplemente la rutina diaria de la casa no va encontrar respuesta y mucho menos apoyo

Las consecuencias de un divorcio por lo general afectan a los hijos habidos en el matrimonio siendo difícil de entender y aceptar la separación de sus padre muchas de las veces piensan que ellos son culpable de tan dura decisión, a la familia tanto como la de la mujer y el hombre porque se crea la inestabilidad estructural formada de un hogar, a la pareja frente a la sociedad al pensar que puede ser rechazada por su condición de divorciados y ya no la vean con la pareja que acostumbraban verlos juntos.

Con el apoyo de Instituciones Públicas como el MIES, Junta Cantonal de protección a la niñez y adolescentes y entidades que velen el bienestar de la familia debe realizar charlas, programas y talleres frecuentes con temas relacionados con la familia y el valor que tiene el matrimonio a fin de concientizar los efectos que puede causar, al tomar la dura decisión de romper la institución de la familia.

### **El Juicio De Divorcio**

Según el Dr. José García Falconí, PROFESOR DE JURISPRUDENCIA, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR en su análisis al tema nos describe una serie de aspecto y lo abarca a la investigación de este tema.

*“El divorcio es una institución, que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos, especialmente luego de la Reforma Protestante de Lutero y Calvino, y toma gran importancia a partir del siglo XVIII con la Revolución Francesa, consolidándose definitivamente en el Estado Liberal que nace en el año de 1850”*; pero como alguien manifestaba *“Hacer la historia del divorcio en el mundo, es hacer la historia del matrimonio”*.<sup>8</sup>

Con la investigación del Dr. José García Falconi, se puede constatar que desde la Revolución Francesa se ha tomado fuerza y se ha legalizado la institución del divorcio, lo cual se ha venido creando conceptos, características, causales y reformas en lo referente al divorcio.

En el Código de Hammurabi a fines del año 3.000 A.C ya se trata sobre el divorcio de una manera restringida; mientras que en la época de Moisés el divorcio es un misterio, pues parece que la Biblia es hostil a esta institución, pero existía la amplia posibilidad de que el hombre repudie a la mujer por cuestiones baladíes.

Se puede decir que desde la antigüedad ya se da reseñas concernientes al divorcio, aunque no mayor denotación, también se podría considerar que se toma como antecedente a la actitud del machismo del hombre ante la desigualdad que existía entre el hombre y la mujer.

En el libro de la Biblia denominado como Deuteronomio, en el capítulo 24, versículo 1, dice *“Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, le escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa”*; pero hay que reconocer que en cambio Moisés consideró que ambos cónyuges tenían los mismos derechos, pero admitió el divorcio como mal menor, y solo era admitido por adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales.

La religión también forma parte de la creación de la institución del divorcio, ya que manifiesta, que es aceptable que la separación de los conyugue por adulterio o en

---

<sup>8</sup> García, J. (2014), El divorcio en la historia. pag.112.

caso de encontrar algo que no le agrade al esposo se la podía echar de la casa conyugal y así dar por terminado el matrimonio.

En el Derecho Romano en un primer momento se consideró que el matrimonio era indisoluble y eran muy raros los casos de divorcio, pero luego fue extendiéndose la costumbre de esta figura jurídica y al final de su evolución histórica se la admitió libremente, sin testigos, sin formalidades y por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges; de tal manera que el historiador Séneca recuerda que hallar mujeres que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos.

A través del tiempo se ha venido admitiendo al divorcio como algo natural en el aspecto religioso y social, reformando las leyes, con la acepción del divorcio.

Las leyes: Julia de Adulteris, Papia Popea y De Maritumdinis Ordinibus, promulgadas por el emperador Augusto, vinieron a disminuir el número de divorcios, sancionando a los que pretendían divorciarse sin justa causa, de tal modo que quien lo intentaba debía basarse en causa legal, de lo contrario era castigado; pero también apareció la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento. Los emperadores Constantino y luego Justiniano, restringieron el divorcio y establecieron determinadas causales para su propósito.<sup>9</sup>

En esta época aparece el divorcio por mutuo consentimiento y las causales de divorcio, teniendo como antecedente evitar divorcios sin justa razón.

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, recalca que el maestro Jesús dijo *“Aquél que repudia a su mujer, además de querer el adulterio hace que ella lo cometa y quien toma a una mujer repudiada comete adulterio. Lo que Dios juntó, el hombre no lo separa”* (San Mateo capítulo XIX, versículos del 3 al 12); y, así se establece de este modo la indisolubilidad del matrimonio, que en nuestro país es defendida por la Iglesia Católica y especialmente por Monseñor Juan Larrea Holguín en su tratado jurídico sobre derecho civil en la parte de la familia.

---

<sup>9</sup> Miralles, E. (2015), Establecimiento de causales para el divorcio, pág. 124

Se puede entender que para la iglesia católica el divorcio no existe, sino solo la separación civil, tomando como concepto la indisolubilidad, ya que el matrimonio debe ser para toda la vida y el hombre que busca cometer adulterio, ínsita a la mujer que lo cometa también el adulterio.

Actualmente la Iglesia Católica no reconoce el divorcio secular, pero en las clases que el suscrito tenía con Monseñor Ángel Gabriel Pérez, al estudiar Derecho Canónico en la PUCE, nos manifestaba que se legisla sobre el divorcio imperfecto, esto es la separación de los cónyuges, permaneciendo el vínculo, pues como queda manifestado esta institución, la Iglesia la tolera como un mal menor; pero solamente desde el 11 de noviembre de 1503, en que se celebró el Concilio de Trento, el contrato y el sacramento del matrimonio católico, gozan de indisolubilidad, lo cual evidentemente contraria con nuestra legislación civil actual.

### **Características de la acción de divorcio**

Características de la acción de divorcio (Dr. Juan García)

- a) En primer lugar, esta es personalísima, lo que quiere decir que solo lo pueden pedir los cónyuges, y en el caso de divorcio por causales, únicamente el cónyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge concurrido en una o más de las causales enunciadas en el Art. 109 del código civil.
- b) La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituirá poner en juego el estado civil de las personas.
- c) La acción de divorcio es prescriptible, por disposición legal expresa, constante en el Art. 124 del código civil. Dicha norma señala que la acción en un año contado de acuerdo a cuál sea la causa que se alegue para presentar la acción. Por causales 1), 5) y 7) el año se contará desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa que se trate. En lo referente en la segunda causa, desde que se realizó el hecho. En cuanto a los numerales 3), 4), 8) y 9), desde que cesó el hecho

constitutivo de las causas y en lo referente a los numerales 6) y 10) desde que se ejecutorio la sentencia respectiva.

La acción de divorcio por excepción es imprescindible, en el caso de la causal decima primera.

- d) La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los conyugues, cualquiera que sea el estado del juicio, como lo establece el Art. 127 del Código Civil.
- e) La acción de divorcio por rupturas de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges, conforme al Art. 125 del Código de la materia. Dicha reconciliación
- f) deberá expresarse por escrito dentro del proceso, además que debe existir la voluntad de ambos cónyuges, especialmente el ofendido por la conducta del otro, de reiniciar su vida conyugal.

**Nuestra legislación señala lo siguiente:**

a) La acción de divorcio es personalísima, solo lo pueden realizar los conyugues, es privativa de los cónyuges; y, además, estos en varios casos, solo puede ser solicitado por el cónyuge inocente por regla general; así el divorcio es una disputa entre los cónyuges.

b) La acción de divorcio no puede renunciarse y según el ordenamiento jurídico Código Civil, esto se debe a que no solo compromete el interés individual de los cónyuges, sino que también entra el juego el interés general de la sociedad y por tal es una disposición de orden público, considerando que el matrimonio es la base de la familia y la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Art. 123 del Código Civil manifiesta *“Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio y la de divorcio”*;

*“Lo es también el derecho del cónyuge a que, en caso de divorcio, se le entregue la parte de los bienes del otro, a que se refiere el artículo 112”*, de tal modo que el estado



civil de las personas no puede ser objeto de convención, pues puede prestarse a muchas irregularidades y controversias;

c) La acción de divorcio es prescriptible y esto no obstante que esta acción está fuera del comercio humano, pero el legislador velando por la paz conyugal, declara que prescribe por lo general en un año, obviamente que el cónyuge que alega la prescripción le corresponde acreditar el momento en que aquél tuvo conocimiento de la causal que invoca; de tal modo que esta prescripción puede renovarse si el cónyuge incurre nuevamente en hechos que constituyan la causal de divorcio;

El Art. 124 del Código Civil señala expresamente *“La acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera: 1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate. 2. En las causales dos, tres y cuatro, contado desde que se realizó el hecho. 3. En la causal siete, contado desde que se ejecutorió la sentencia respectiva”*;

En tal virtud, la prescripción se cuenta desde el momento en que el cónyuge asistido de la acción de divorcio, tuvo conocimiento del hecho que le da origen, y se cuenta desde el momento en que el hecho se realizó aunque no lo haya conocido el titular de la acción; siendo menester aclarar que la prescripción de un año, es de corto tiempo y casi todas las legislaciones lo tienen; pero quien alega esta excepción, la debe probar en el momento procesal, pues el legislador ha considerado que no puede quedar por mucho tiempo incierta la situación de la familia;

d) La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges de tal modo que el Art. 127 del Código Civil señala *“Toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta, y cualquiera que fuere el estado del juicio”*; y, esto es obvio porque con la muerte se extingue el ser humano y este hecho se justifica con la partida de defunción otorgada por el Registro Civil correspondiente;

e) El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil; de tal modo que en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio tiene carácter judicial

y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del mismo; de tal modo que los hechos constitutivos de causales de divorcio alegadas por el demandante, deben ser justificadas en juicio por medio de las pruebas señaladas en el Código de Orgánico General de Procesos, pues las causales de divorcio por regla general suponen un actor y demandado consciente y responsable; es decir imputables;

f) La enumeración de las causales señaladas en el Art. 110 del Código Civil son taxativas; pero se manifiesta que existe otra causal en el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, que puede servir para dar por terminado el matrimonio civil;

g) *“El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto demente o sordomudo, que no puede darse a entender por escrito, no podrá disolverse por divorcio”*, así lo señala imperativamente el Art. 126 del Código Civil; y esto tiene su razón de ser, porque estas personas son incapaces absolutas para poder actuar y por ende no podían presentarse a juicio ni personalmente ni por interpuesta persona; o sea que en este caso el matrimonio es indisoluble; e,

h) El Art. 129 del Código Civil codificado *manifiesta “No podrá anularse ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos, cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano y existieren hijos menores de edad o bajo su dependencia que residan en el Ecuador”*; de tal modo que no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disuelva válidamente el matrimonio en nuestro país; más aún el Art. 93 del Código Civil dispone *“El matrimonio que, según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad a las leyes ecuatorianas”*.<sup>10</sup>

Se puede constatar que el Código Civil deja muy claro las características para seguir un juicio de divorcio sea consensual o controvertido, de acuerdo a la legislación ecuatoriana el divorcio es personalísimo, es decir solo los cónyuges pueden presentar esta

---

<sup>10</sup> Código Civil Ecuatoriano, (2015)

acción, sea personal o mediante un poder judicial, es irrenunciable, nadie puede renunciar a presentar una acción de divorcio si así lo conviniere a la persona, la acción de divorcio es prescriptible, en un cierto tiempo dispuesto por la legislación la acción se prescribe si no se le da trámite correspondiente, la acción de divorcio se puede extinguir por la muerte de uno de los cónyuges, la acción de divorcio tiene carácter judicial, la acción debe ser tramitada ante un juez competente de la materia en este caso juez de familia, y de acuerdo a la jurisdicción del domicilio del o la demandado/a.

### **Características de las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil.**

La doctrina y el profesor Francisco Cosentini, señalan cinco características que son las siguientes:

1. Causas Criminológicas: esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, los malos tratos e injurias, y el intento de prostitución;
2. Causas Simplemente Culposas: esto es el abandono voluntario;
3. Causas Eugénicas: esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía;
4. Causas Objetivas: esto es separación voluntaria de los dos cónyuges; y,
5. Causas Indeterminadas: esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido.

Las características de las causales del divorcio deja en claro cómo se las puede identificar como criminológicas que pueden causar daño psicológicos y morales a los cónyuges, causas simples culposas no tan relevantes en el aspecto moral, causas eugenéticas, consisten en que puedan afectar en la salud física y mental, causa objetiva es lo más sano y convenientes porque los cónyuges están de acuerdo que se debe dar fin al contrato de matrimonio, y la causa indeterminada consiste en que hubo un embarazo antes del matrimonio y que el marido lo desconocía por lo cual no acepta la paternidad. Se entiende que estas características definen cada causa para una buena interpretación de cada caso.

## Adulterio

### Criterio de diferentes autores

El Diccionario Jurídico de Cabanellas define: *“El acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido, constituye una violación de la fe conyugal”*.

Según el jurista, Edgard Baqueiro Rojas, a través de Diccionarios Jurídicos Temáticos define: *“Adulterio consiste en la relación sexual, acceso o copula fornicaria de alguno de los esposos con persona distinta de su cónyuge, esto incluye la relación homosexual”*.<sup>11</sup>

Podríamos entender por adulterio *“como la violación de la fe conyugal, y, como causal una situación que anuncia relación o causa de efecto”*.<sup>12</sup>

No siempre se ha dado a la palabra adulterio la misma significación. En el derecho romano, el estado de la mujer era lo único que determinaba el adulterio, que así existía independientemente del estado del hombre, al cual para nada se atendía cuando la mujer era casada; y se tenía por estupro el comercio sexual del hombre casado con mujer que no lo fuera.

De ahí nació la distinción que hizo que sólo fuera punible, en un principio el adulterio de la mujer. Posteriormente el cristianismo sobre la base de la monogamia y de haber considerado el matrimonio como un sacramento extendió el adulterio a los casos en que el hombre fuera casado, y los canonistas establecieron que existía ese delito, siempre que se violaba la fe conyugal, ya fuera por la esposa o por el marido; según la iglesia, el adulterio fue *actus ad alteriustorum*.

---

<sup>11</sup> Baqueiro, E. (2014) EL Derecho Civil, Diccionarios jurídicos temáticos, pág. 6.

<sup>12</sup> Millas, J. (2014) El adulterio, pág. 12

Constantino declaró ser el adulterio causa de divorcio, cualesquiera de los cónyuges que fuese el culpable, siguiendo las tendencias del cristianismo, aunque posteriormente vinieron restricciones para la mujer, para formular la acusación de adulterio contra el marido.

El código de las partidas, (partida 7, título 17, I-1a.), expresa la confusión existente sobre el punto, en aquella época, definiéndola como "yerro que omefaze a sabiendas, yaciendo con mujer casada o desposada con otro"; tomando en cuenta la etimología de la palabra compuesta de las latinas alterius et torum, que quieren decir como "ome" que va o fue al lecho de otro y atendiendo sólo a las consecuencias más graves que podía tener el adulterio de la mujer principalmente, y así a la mujer le estaba vedado acusar al marido por adulterio.

Justiniano estableció en la novela 117, "que el adulterio del marido era una causa de divorcio para la mujer, aunque no se igualó a ambos consortes en el derecho de acusar y pretender el divorcio, aun cuando fuera el mismo delito, ya que se exigían para el caso del marido, condiciones especiales: como las de que el delito se perpetrara en la casa común o fuese convicto de vivir habitualmente con la concubina."<sup>13</sup>

Tales son los orígenes de los preceptos existentes en la mayor parte de las legislaciones, con relación al adulterio que, por lo general, se contraen a establecer diferencias en cuanto a la pena de él, como delito, pero que no lo definen ni precisan su existencia, ni menos se señalan sus medios de comprobación.

De aquí que, como elemento del hecho en sí, deben subsistir las definiciones antiguas, sólo modificadas en cuanto a que las condiciones del hombre pueden también ser motivo de adulterio, y como todas esas definiciones requieren esencialmente la demostración de la existencia del acto carnal entre los autores, es preciso acreditar el mismo por los medios que el derecho procesal establece.

Ahora bien, el sentenciador puede en este punto hacer uso de la facultad que le otorga la ley en materia de apreciación de las pruebas, para no estimar acreditado el

---

<sup>13</sup> Abascal, J. (2012) El Adulterio, pág. 72.

adulterio, y la estimación, siendo una facultad subjetiva del sentenciador, no puede dar lugar, con su ejercicio, a violación de garantías individuales.

Indudablemente constituye una violación al deber de fidelidad y de respeto que naturalmente debe existir en el matrimonio, y que, asimismo, hace presumir la existencia de relaciones sexuales con persona distinta de su primer cónyuge, como lo exige la causal de adulterio.

Es importante subrayar que la familia se basa fundamentalmente en el matrimonio, y que a partir de que se contrae, se adquieren asimismo una serie de deberes y de derechos recíprocos, como son el mutuo auxilio, vida en común, asistencia y socorro, en casos de enfermedad, fidelidad y débito carnal.

Toda persona tiene libertad para casarse o no, pero una vez casada, contrae las obligaciones y derechos que el matrimonio conlleva.

Esta conducta que no es posible que sea tutelada por la ley, ya que es completamente contraria a la esencia misma del matrimonio, que sólo puede subsistir basada en la fidelidad de los esposos, y al orden público y las buenas costumbres, ya que la poligamia no es permitida por nuestra legislación, al grado de constituir conducta considerada como delictuosa.

Como la fidelidad implica la observancia constante de una conducta altruista de fe, cariño, amor y respeto que un cónyuge debe al otro, lo cual es esencia de los deberes conyugales, es indudable que si uno de ellos falta al otro incurriendo en infidelidad, su conducta ofensiva y desleal sí constituye una injuria grave, integrándose causal de divorcio, atento a que la definición de injurias admite toda conducta ofensiva que veje, menosprecie o humille al cónyuge ofendido, lo que efectivamente sucede con la falta de fidelidad, debiendo distinguirse esta causal del adulterio, porque este último implica necesariamente la relación sexual.

Las causas del adulterio vendría ser la inconformidad, cuando la falta de diálogo en la pareja da paso a la necesidad de llenar ese vacío que se produce. La rutina también puede enfriar la relación afectiva en la pareja y se abre la posibilidad de una relación de

adulterio. Intolerancia también es considerado como causa de adulterio ya que la repetitiva actitud intolerante hace que se aleje emocionalmente y se podría presentar la ocasión de conocer a otra persona que la trate diferente y se sienta atraído.

La consecuencia del adulterio perjudica a la persona afectada tanto como a la esposa o el esposo traicionado, a los hijos al existir cambios en la relación de sus padres, así como discusiones a menudo e indiferencias, a los familiares al enterarse de la noticia se sienten impotentes a lo saber cómo brindar apoyo en esos momentos de frustración. Se pierde la confianza en la pareja, la herida si no se la controla en muchos de los casos se ha llegado a consecuencias mayores como realizar daños irreparables.<sup>14</sup>

En este caso del adulterio se entiende que cada persona es responsable de su vida y toma las decisiones maduramente con respecto a su intimidad, por lo tanto, el traicionar una pareja es sinónimo de baja autoestima e irrespeto hacia a su amor propio.

El periodista (Rodrigo Tenorio Ambrossi, manifiesta al respecto *“El divorcio es una solución, a veces quizá la mejor, pero implica sufrimiento y frustración, muchas ilusiones, fantasías y expectativas se rompen, a lo mejor para siempre. Con frecuencia queda un sabor amargo que no desaparece sino tardíamente. Es frecuente que la gente no logre recuperarse y retornar a su vida. Como el matrimonio, también el divorcio es una aventura”*.

Todos estamos conscientes de que el matrimonio es una realidad social y civil, y cuando no funciona, el derecho, no tiene otra opción que reconocerlo así siendo inútil e incluso perjudicial, cualquier otro tipo de solución legal que pretenda mantener artificialmente una convivencia imposible, pues si bien la unión conyugal supone en condiciones normales, el mantenimiento y el equilibrio de las relaciones personales entre los cónyuges, el desequilibrio en esas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crean una situación anormal en la que probablemente dos seres angustiados sentirán amargarse sus vidas y para este hecho aparece como solución, el divorcio.

---

<sup>14</sup> Carrillo Machado, (2014), consecuencias del adulterio, pág. 67.

De lo anotado se colige que el divorcio como todas las instituciones humanas tienen su aspecto positivo y sus facetas negativas, debiendo recalcar que en nuestro país existe una auténtica escalada numérica de divorcios, así lo indican las últimas estadísticas realizadas en los juzgados de lo civil y mercantil del país.

Al establecer en la presente investigación, una variable que ha encauzado varios temas de debate en materia Civil, se considera como prioridad establecer las diferentes definiciones y conceptos sobre la misma en varios contextos doctrinarios; uno de aquellos lo emite Ramiro López Garcés, con respecto a la legislación ecuatoriana que mantiene que:

*“La existencia de hechos numerosos comprometedores que constituyen graves indicios de la conducta silenciosa de la demandada, si bien delatan la baja calidad de sus costumbres, no tiene objetividad absoluta de un hecho tal que permita llegar a la aceptación del adulterio como una conclusión con las consecuencias civiles que tal admisión comporta incuestionable”; el legislador Ricardo Couto menciona: “Distinción que hace la ley entre el adulterio del hombre y el de la mujer. Uno de los principales deberes de los esposos es guardar fidelidad mutua. La falta de este deber, que se traduce en adulterio, es causal de divorcio; pero en tanto que, para la mujer, el adulterio es siempre en todo caso motivo suficiente para el divorcio, para el hombre no lo es sino en determinadas circunstancias”.*<sup>15</sup>

Se entiende que el adulterio es una falta grave a la fe matrimonial, a la moral y buenas costumbres de las personas que llegan a consumir una vida de convivencias entre un hombre y una mujer, mediante el matrimonio y es una de las causales para presentar una acción de divorcio por el cónyuge que se sienta perjudicado, el legislador Ricardo Couto distingue entre el adulterio en una mujer que tiene ciertas características diferentes al del hombre.

El jurista Rogelio Valencia, en el debate de la reforma al Código Civil manifiesta: *“La causal de adulterio de uno de los cónyuges, legalmente o por antecedentes jurisprudenciales ha sido muy compleja de probar ante el juez para que mediante*

---

<sup>15</sup> Topete, S. (2015), Antecedentes Jurisprudenciales del adulterio, pág. 81



*sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial, puesto que requiere los mínimos detalles del acto sexual acaecido”.*<sup>16</sup>

Al analizar estas definiciones o conceptos jurídicos, se puede establecer varias incógnitas, pues tres de los autores enunciados establecen que el adulterio es causal del divorcio pero en la mayoría de casos difíciles de comprobar, por lo tanto es menester considerar las definiciones del adulterio como causal de divorcio, que a criterio propio conllevan a una discrepancia sustancial y que en un proceso puede acarrear dificultad en su aplicación procesal; por otro lado asambleístas debatieron el cambio del término adulterio por “infidelidad” hacen una definición más técnica acerca de la potestad procesal en la aplicación del principio de excepcionalidad, limitando a la aplicación de una causal que ya no es considerado como delito en el aspecto penal.

La causal de adulterio es difícil y casi imposible de comprobar ante el juez, mediante prueba, ya que no se puede adquirir con certeza el hecho del acto sexual, cometido con otra persona que no sea su cónyuge, por tal razón la mayoría de profesionales de derecho prefieren presentar acciones de divorcio por otras causales que, por adulterio.

---

<sup>16</sup> Hormachea, S. (2016), El adulterio, pág. 23

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO LEGAL**

El desarrollo legal comprende el desglose de toda la normativa establecida sobre el objeto de estudio en la presente monografía, por lo tanto, se considera importante enunciarlas según la jerarquización de las leyes de la siguiente forma:

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos humanos (2015), proclama en el Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. al enfocar un análisis pragmático de la escritura establecida en este cuerpo legal encontramos un artículo que tienen estrecha relación a la aplicación de las causales de divorcio específicamente en la causal de adulterio, pues se desprende que la normativa aceptada por todos los países establece sobre las buenas costumbres y el respeto hacia los demás. Por lo tanto, la causal de adulterio conlleva repercutir la moral y la dignidad de una persona como también retardo en la administración de la justicia.

#### **Constitución de la república del Ecuador**

La Constitución de la república del Ecuador (2008) enuncia en sus artículos Art. 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. El Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas

jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La normativa de la Constitución de la República garantiza el debido proceso.

### **Código Civil**

El código civil (2015) en el numeral 1 del Art. 110, establece como causal de divorcio; al adulterio; el Art. 124.- la acción de divorcio por las causales prevista en el Art. 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera: 1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate. En el trámite de divorcio por causal que se analiza, se aplicó los artículos concernientes al caso.

### **Código de Procedimiento Civil**

En el Art. 828 del Código de procedimiento Civil, se refiere al trámite que se dará a los juicios de divorcio, “Están sujetas al trámite que esta sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente” en la sección 2, del CPC el Art. 67, se refiere el contenido de la demanda.

### **Código Orgánico General de Procesos**

El COGEP, en el CAPITULO III, Art. 332, numeral 3, se refiere al procedimiento sumario, “La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes”. manifiesta sobre los tramites de familia.

El numeral 4 del Art. 332 señala sobre el divorcio contencioso. “Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho”. Manifiesta que primero se resolverá todo lo que conlleva dentro del trámite de divorcio.

En el CAPITULO IV, el COGEP, se refiere a los procedimientos voluntarios como los divorcios por mutuo consentimiento, Art. 334, “Se considerarán procedimientos

voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores”, el numeral 3. “Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes”.

En el artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos se establece: *“La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho”*.

## **CAPITULO III**

### **DESARROLLO CASUÍSTICO**

#### **CASO I**

**Causa: Verbal Sumario - Divorcio Ingreso No.- 2013-0210**

#### **Factor de análisis de hechos**

De acuerdo al sorteo que correspondió a la Unidad Judicial Especializada primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pelileo, demanda el señor José Caisabanda Anancolla a la señora Rosa María Pilla Chango aduciendo que, sin que exista motivo alguno por parte de él, o peor haya terminado el vínculo matrimonial que les une por estar casados hasta ese preciso momento. Aprovechando que por motivos de trabajo se encuentra lejos del hogar en la provincia de Galápagos, ha mantenido relaciones sexuales con el ciudadano ETHAN JOSHUA MASAQUIZA MASAQUIZA y como fruto de esa relación extramatrimonial se embarazo y tuvo un hijo de nombres SAIF JEREMY MASAQUIZA PILLA, a quien en el colmo de su desparpajo y de ignominia para sí mismo inscribe su nacimiento en el Registro Civil de Salasaca el día 1 de junio del dos mil doce, aceptando con ello su franco y desleal adulterio, como lo demuestra con la partida de nacimiento que acompaña del menor; hijo y fruto de su alevosa traición.

La redacción de los hechos por parte del profesional de derecho que asesora el caso, pienso que exagero en el uso de las palabras ofensivas en contra de la demandada, cuando bastaba la partida de nacimiento del menor nacido fuera del

matrimonio, para configurar la existencia del adulterio, también se podría pensar en la mala fe del actor que se sienta perjudicado y sugiere que se manifieste con los términos expuestos.

### **Factor de análisis legal**

Al establecer el factor de análisis legal, primeramente se debe compeler a la facultad de jurisdicción y competencia establecida a la ley es así que el Art. 1, de Codificación del Código de Procedimiento Civil mantiene que: “el poder de administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por la ley” “competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgaos, por razón territorio, de las cosas, de las personas y de los grados” artículo que se encuentra en concordancia con el Art. 26 CPC que establece “ El juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado, es el competente para conocer de las causas que contra este se promuevan” A través de este artículo se establece la competencia del juez; con respecto a la calificación de la demanda enuncia el Art. 67 del CPC en concordancia con el Art. 69 del mismo cuerpo legal, al no reunir los requisitos que se determinan en el CPC se manda a completar; el Art. 742 se refiere la existencia de un menor adulto que tiene la potestad de insinuar por sí mismo el curador ad litem, Art. 73 CPC se realizó la citación a la demandada con el contenido de la demanda mediante comisión al Teniente Político de la parroquia Salasaca; Art. 830 CPC el juez señala día y hora para la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda mediante notificación a las partes; de acuerdo al Art. 833 CPC se da la audiencia en la cual las partes no concilian y se abre la causa a prueba por un término de seis días en concordancia con el Art. 836 CPC; de acuerdo al Art. 837 CPC concluido el termino de prueba el juez dicta sentencia tomando en cuenta el Art. 10 de la Constitución de la República que se refiere a la administración de justicia; así como el Art. 110 numeral 1 del Código Civil; Art. 40 Código De Procedimiento Civil designación de procurador judicial; Art. 113 y 114 Código De Procedimiento Civil la carga de la prueba; Art. 115 Código De Procedimiento Civil expresión en la resolución la valoración de la prueba por parte del juzgador en concordancia con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial aplicando el principio de verdad procesal;

Art. 166 y 332 Código De Procedimiento Civil apreciación de la existencia del vínculo matrimonial entre las partes procesales; Art. 166 y 333 Código De Procedimiento Civil se justifica la existencia de un menor adulto dentro del matrimonio; Art. 130.8 del Código De Procedimiento Civil, la motivación del nombramiento del Curador ad litem en concordancia con el Art.169 de la Constitución de la República así como también concordante con el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 166, 332 y 333 CPC se justifica la existencia de los menor habido fuera del matrimonio, tanto de la demandada así como del actor; Registro Oficial 231, 26 de diciembre del 2000, jurisprudencia y doctrina, así como la Gaceta Judicial XIV No. 7, Pág. 1576 motivación con lo cual se declara rechazada la demanda; Art. 323 del Código de Procedimiento Civil la parte actora interpone el recurso de apelación; Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial concerniente a la validez procesal; Art. 76 de la Constitución de la República garantías básicas inherentes al debido Proceso; Art. 113,114 y 115 CPC se analiza el valor probatorio y las reglas de la sana critica de la primera instancia, así como la verdad procesal de acuerdo al Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 19 que también aplica el principio dispositivo; el Art. 168 de la Constitución de la República se refiere a la eficacia probatoria; Gaceta judicial. Serie XIV. No 10. Pág. 2298 se toma en cuenta para la resolución del recurso que fue rechazado en la segunda instancia.

La aplicación de la ley en el proceso del juicio en estudio, se tomó en cuenta las garantías al debido proceso, el principio de la verdad procesal; Validez Procesal, principio dispositivo, eficacia probatoria, jurisprudencia y doctrina, la administración de justicia en la primera instancia, así como en la segunda instancias fueron resueltas motivadamente y aplicando las normas del debido proceso.

### **Factor de análisis probatorio**

Los elementos probatorios aportados por la parte actora son:

- Partida de matrimonio, inscrito el día 6/11/1998 en la Parroquia Salasaca, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

- Partida de nacimiento del menor Johan Elvis Caisabanda Pilla, inscrito el año 1997 tomo 1- pagina 81, acta 81, del Cantón San Cristóbal Provincia de Galápagos.
- Partida de nacimiento del menor Saif Jeremy Masaquiza Pilla, Inscrito el día 01/06/2012 en la Parroquia Salasaca, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

Los elementos probatorios de la parte demandada son:

- Partida de nacimiento del menor Jhosep Gipsy Caisabanda Masaquiza, Inscrito el día 04/11/2011 en el Cantón San Cristóbal Provincia de Galápagos.
- Copias Certificado de la Intendencia de Policía de Galápagos, en la cual el actor da contestación a una denuncia, realizada en la fecha 27/12/2011 por la demandada, manifestando que si está casado pero que ya está separado y que vive con otro compromiso.
- Copias Certificadas de la Comisaria Nacional del Cantón San Cristóbal. En la cual el día 26/12/2011, la señora Nancy Masaquiza le denuncia a la señora Rosa María Pilla Chango aduciendo que, desde hace un año convive con el señor José Caisabanda Anancolla como marido y mujer, además han procreando un hijo que a la fecha tienes 50 días de nacido.

### **Factor de análisis de sentencia**

En la sentencia emitida por la Unidad Judicial Especializada primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pelileo.- El día martes 24 de septiembre del 2013 las 16h56 Acorde a lo previsto en el Art. 10 de la Constitución de la República, comparece a la Administración de Justicia el señor JOSE CAISABANDA ANANCOLLA, y al amparo de la causal primera del artículo 110 del Código Civil, demanda el divorcio a su cónyuge la señora ROSA MARIA PILLA CHANGO, aceptada la demanda aplicando el Art. 67 y 69 del Codificado Código Orgánico de Proceso Civil se procede a citar a la demandada, para posteriormente señalar día y hora para la audiencia de conciliación y contestación a la demanda en la cual no llegan a conciliar y se abre la causa a prueba por el termino de seis días, las partes procesales presentan documentos de prueba que manifestaron en la Audiencia, una vez culminada la etapa de prueba el juez procede a resolver en sentencia, recabando toda la información y debidamente



motivada,...“CONSIDERA: PRIMERO.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- En juicio conforme a lo previsto en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente y que ha negado el reo; para confirmar los hechos afirmados por el accionante y negados por el demandado, es decir le corresponde la carga probatoria; considerando además las excepciones formuladas por la demandada, además de que el Art. 114 CPC señala que cada parte está obligada a probar sus asertos.- TERCERO.- Acorde con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde con el principio de verdad procesal, contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ordena que las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, generan una dependencia directa del infrascrito respecto de la información introducida al proceso por los sujetos del mismo, aplicando las normas del debido proceso y tomando en cuenta todas las pruebas proporcionadas por la partes procesales se determina que la demanda tiene un hijo con otro compromiso estando aun casada con el actor de la presente demanda, pero la demandada también justifica, con la partida de nacimiento del hijo nacido con fecha anterior que el menor de la demanda, por lo tanto se justifica que el actor no se le puede considerado como parte perjudicada, por ser el primer que incurrió en faltar fe al matrimonio, así como también tomando en referencia jurisprudenciales, doctrina y gacetas judiciales, el juez resuelve en sentencia que la demanda es improcedente y se procede a rechazar la demanda, planteada por el señor JOSE CAISABANDA ANANCOLLA en contra de la señora ROSA MARIA PILLA CHANGO.

### **Factor de análisis de apelación**

Propuesto el recurso de apelación, por parte del Procurador Judicial del actor José Caisabanda Anancolla se sortea y recae en la SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, signado con el No de causa DIVORCIO 0522-2013 una vez sorteado el trámite y signado con el número de causa, se forma el Tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, integrado por tres jueces para resolver el recurso de apelación mediante sentencia en segunda instancia, para

la cual revisan minuciosamente el libelo de la DEMANDA.- en la cual se fijan en las generales de ley del actor y demandado, los antecedentes, los fundamentos de hecho y de derecho, la clase de trámite que se dio, de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-, en la cual alega la improcedencia del trámite porque los hechos que fundamenta el actor son ajenos a la realidad, alega falta de derecho del actor para solicitar el juicio, pide que al momento de resolver se rechace la causa condenándole al obligado al pago de costas judiciales y honorario de su abogado patrocinador; a la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.- que fue dictada en la Unidad Judicial Especializada primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pelileo. Rechazando la demanda por cuanto se refiere al último inciso del Art. 110 del Código Civil, que se dará la razón al cónyuge que se creyere perjudicado, pero como el actor estando casado también ha tenido otro hijo con otra pareja que no es su cónyuge, e inclusive mayor al hijo de la demandad fue negada la demanda; APELACION, de la sentencia dictada en primera instancia el actor interpone el recurso de apelación por razones constantes en su escrito; COMPETENCIA.- el tribunal es competente para resolver el recurso de apelación en razón de materia, el sorteo y refiriéndose al Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial; VALIDEZ PROCESAL.- no se ha omitido solemnidades sustanciales ni violación del trámite también se ha observado las garantías del debido proceso de acuerdo al Art. 76 de la Constitución de la República; ACTIVIDAD PROVATORIA.- En la etapa probatoria las partes procesales presentaron las pruebas, el actor presenta Partida de matrimonio, Partida de nacimiento del menor Johan Elvis Caisabanda Pilla, Partida de nacimiento del menor Saif Jeremy Masaquiza Pilla, nacido el día 04/04/2012; la parte demanda presenta, la partida de nacimiento del menor Jhosep Gipsy Caisabanda Masaquiza, nacido el día 04/11/2011, Copias Certificado de la Intendencia de Policía de Galápagos, en la cual el actor da contestación a una denuncia, realizada en la fecha 27/12/2011 por la demandada, manifestando que si está casado pero que ya está separado y que vive con otro compromiso, copias certificadas de la Comisaria Nacional del Cantón San Cristóbal. En la cual le denuncia la señora Nancy Masaquiza a la señora Rosa María Pilla Chango, el día 26/12/2011 aduciendo que desde hace un año convive con el señor José Caisabanda Anancolla como marido y mujer, además han procreando un hijo que a la fecha tienes 50 días de nacido, ANALISIS DE LA PRETENCION.- corresponde al tribunal valorar las pruebas aplicando la regla de la sana critica, según el Art. 113,114 y 115 del Código de Procedimiento Civil en concordancia al Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, también se ha aplicado el principio de la verdad Procesal y según el Art. 19

principio dispositivo, el Art. 168 numeral sexto y el Art. 76 de la Constitución de la República, que se refiere a la eficacia probatoria que deben observar los jueces para dar la respectiva resolución, DECISIÓN.- para la resolución se toma en cuenta el debido proceso, la valoración de las pruebas, Gaceta Judicial, los derecho, garantías y principios constitucionales así como la sentencia dictada en la primera instancia, por las consideraciones expuestas se rechaza el recurso de apelación y se confirma la sentencia subida en grado, sin costas a pesar de que la demanda haya solicitado costas judiciales y honorario de su abogado patrocinador.

Los hechos suscitados deberían haber sido observados y analizados bien por parte del profesional del derecho que asesoró el caso, porque el actor busca ser la víctima, cuando en realidad el que cometió adulterio fue el actor antes que la demandada, al referirse que aprovechando la distancia haya incurrido la falta al matrimonio, cuando en realidad el actor para ese fecha convivía con otro compromiso y tenía un hijo, cuando lo procedente hubiera sido que demande por otra causal o a su vez que el abogado que concientice a su cliente las consecuencias que pueden darse al demandar por la causal 1 del Art. 110 del Codificad Código de Procedimiento Civil. a mi criterio los abogados debemos aplicar los derechos y garantías Constitucionales como es el principio a la verdad procesal, asesorando bien a nuestros clientes, si es posible buscando un acuerdo antes de llegar otras instancias, debemos tener una imagen admirable mas no decepcionante que repercuta nuestra profesión ya que muchos de los profesionales solo piensan en el factor económico y no en el bien estar del cliente y la sociedad que mucha veces resultan ser inocentes y tienen que pasar por muchos gastos y pérdida de tiempo aún más cuando se interpone la otra parte recursos que llegan hasta casación o a leyes internacionales y termina afectado psicológicamente a las partes procesales, pensando en el mal proceder de los abogados y la mala administración de la justicia por parte de los Funcionarios Públicos.

## **CASO II**

**SIMULACION DE UN CASO CON EL CÓDIGO  
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS COGEP**

INGRESO No. 2017/0003

Causa: VERBAL SUMARIO – DIVORCIO

Actor: CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO

Domicilio del Actor: AB. JUAN JOSÉ PÉREZ PAREDES

Casillero: 567

Demandado: ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ

Domicilio del Demandado: Ab. Leonardo Masabanda

Casillero: 458

Fecha de sorteo: Enero, 04 del 2017

Juez: DR. ARMANDO MIRANDA GARCIA

Secretario: AB. MAURICIO LESCANO NUÑEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CEDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
**Freire Pazmiño**  
**Carlos Andrés**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**Ambato**  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-02  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ROSA ANABEL LÓPEZ LÓPEZ**

INSTRUCCIÓN      PROFESIÓN/OCUPACIÓN  
**BACHILLER**      **EMPLEADO PRIVADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**FREIRE LARA JUAN AGUSTÍN**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PAZMIÑO PÁEZ ANDALUZ**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO TUNGURAGUA**  
**2017-01-02**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2028-12-12**

CERTIFICADO DE MATRIMONIO  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN  
JEFATURA PROVINCIAL DE AMBATO

CERTIFICO: que en el registro de matrimonio de la Provincia de Tungurahua del  
Cantón.....Ambato.....  
.....

Correspondiente a:

21 de noviembre del año 1992      Tomo: 01      Pág.: 20      Acta: 20

Inscripción de los Contrayentes: CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO nacido en Ecuador, provincia de Tungurahua, cantón Ambato, el día 02 de abril de 1973, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, de ocupación estudiante, con numero de cedula 180275467-3, hijo de Freire Lara Juan Agustín y Pazmiño Paez Andaluz; .... ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ nacido en Ecuador, provincia de Tungurahua, cantón Ambato, el día 06 de agosto de 1975, estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, de ocupación estudiante, con numero de cedula 180234566-7, hija de Lopez Nuñez Luis Roberto y Lopez Miranda Mirian Elena.

Ambato 12 de enero 2017

-----  
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN

JEFATURA PROVINCIAL DE AMBATO

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: que en el registro de nacimiento de la provincia de Tungurahua del  
Cantón.....Ambato.....

...

Correspondiente a:

La inscripción de: 1994      tomo: 11 A    Pág.: 221    Acta: 55      Tomo: 62

El 24 de agosto de año 1992 hijo de: CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO y ROSA  
ANABEL LOPEZ LOPEZ.

Nacionalidad ECUATOTIANA

Ambato 12 de enero 2017

Cedula: 180542796-5

-----  
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL



UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN  
EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.

I

La designación de la autoridad competente queda establecida.

II

Yo, CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO, con numero de Cedula, 180275467-3, de estado Civil Casado, con 44 años de edad, de Ocupación Servidor Público, Con domicilio en las Calles Rio Coca y Rio Payamino, sector Huachi Chico, de esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con correo electrónico [kfreire@gmail.com](mailto:kfreire@gmail.com); ante usted muy respetuosamente comparezco y presento la siguiente demanda de divorcio. En adelante las futuras Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 567 del complejo Judicial de Ambato y/o al correo electrónico [jurico.legal@gmail.com](mailto:jurico.legal@gmail.com), perteneciente al Abogado Juan José Pérez Paredes, Profesional del Derecho a quien designo y autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos.

III

Los nombres de la Demanda son: ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, a quien se le citara, en su domicilio que lo tiene ubicado en las calles Nispolas y Las Feilloas, Sector Andiglata, Pinllo, Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, con correo Electrónico [israel22@hotmail.com](mailto:israel22@hotmail.com), Casillero judicial 417.

IV

De la Partida de Matrimonio que acompaño, vendrá a su conocimiento que contraje matrimonio con ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, ante el Jefe de Registro Civil de San Bartolome, Provincia de Tungurahua, el 21 de noviembre del año 1992, la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Civil en el tomo 1, página 20, Acta 20. Es el caso señor Juez, que con fecha 25 de Mayo del 2009 por motivo de trabajo viaje a los

Estados Unidos lejos de mi hogar que tenía conformado con la Señora: ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, estableciéndose así una ruptura total de relaciones tanto conyugales como sexuales, motivo por el cual, aprovechándose de mi ausencia la señora ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ ha mantenido relaciones sexuales con el señor Galo Llerena Moya, también debo indicar señor Juez que la demandada no se encuentra en periodo de Gestación. Y de la Partida de Nacimiento que adjunto se desprende que hemos procreado un hijo dentro del Matrimonio, mismo que responde a los nombres de BRYAN NICOLAS FREIRE LOPEZ, de 24 años de estado Civil Casado.

Dentro de la Sociedad Conyugal no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza, excepto el menaje de hogar y en fe es ello adjunto certificado de no poseer bienes, emitido por el GAD.

## V

Con todos los antecedentes expuestos con anterioridad, acudo ante usted y con fundamento en el Art. 110 Numeral 1 del Código Civil. “El adulterio de uno de los cónyuges”, solicito que en Sentencia se declare por terminado el vínculo matrimonial que me une con la Señora: ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, a fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo señalado en el Art. 128 del código Civil se notificara al Registro Civil a fin de que se inscriba la Sentencia.

## VI

Anuncio de prueba y pertinencia de la prueba:

Prueba testimonial:

Que los señores Segundo Rogelio Naula Núñez, Inés María Ruiz Lascano, Federico Jhon García Morales, Eugenio Carranza Espinosa que declararan sobre mi pretensión en la audiencia respectiva:

Que en la audiencia se recepte la confesión Judicial de la señora ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ.

Prueba documental

- 1.- Que se reproduzca las copias de mi pasaporte; y, de la tarjeta de ciudadanía americana.,
- 2.- Partida de matrimonio.
- 3.- Partida de nacimiento.

4.- Que se oficie a la Jefatura de Migración de la Policía Nacional a fin de que se certifique el movimiento migratorio del señor CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO con C.C.180275467-3 Documento que no me ha sido posible obtener ya que es información personal de mi mandante.

## VII

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

## VIII

El procedimiento es Sumario de conformidad con lo señalado en el Art. 332 del COGEP.

## IX

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 567 del complejo Judicial de Ambato y/o al correo electrónico [jurico.legal@gmail.com](mailto:jurico.legal@gmail.com), perteneciente al Abogado Juan José Pérez Paredes, Profesional del Derecho a quien designo y autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Por ser legal.

Firmo juntamente con mi Abogado Defensor.

Ab. Juan José Pérez Paredes  
Mat. 543 C.A.T.

CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO  
180275467-3

Ambato, lunes 30 de enero de 2017

En el Juicio Sumario N° 18202-2017-00003 que sigue CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO en contra de ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. -

VISTOS. - En mi calidad de Juez titular avoco conocimiento de la presente causa, por el sorteo legal realizado y en Virtud de las competencias señaladas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. Agréguese el expediente la demanda, documentación adjunta, así como el escrito que antecede presentando por las partes. En lo principal se dispone:

PRIMERO. - CALIFICACION. - La demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el SEÑOR CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO en contra de la Señora ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, es clara y reúne los requisitos generales y específicos determinados en la Ley, se la admite a trámite SUMARIO determinado en el numeral 4 del Art. 332 y siguientes del Código General de Procesos.

SEGUNDO.- CITACION.- Cítese a la Demandada ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, en el lugar determinado por el accionante en la demanda, sin perjuicio de ser citada en donde fuere encontrada, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe abogado defensor en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie y adjunte la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333, numeral 3 ibidem, mediante comisión dirigida al Señor teniente Político de la Parroquia Pinllo, de este Cantón de Ambato, Provincia de Tungurahua. Para lo cual el Accionante dará las facilidades necesarias para el cumplimiento de la misma.

TERCERO. - En el presente caso por cuanto el hijo de los cónyuges es mayor de edad no se nombra curador ad- Litem, como tampoco se fija pensión alimenticia alguna.

CUARTO PRUEBA. - Por realizado los anuncios de prueba por la parte actora, practíquese las siguientes diligencias en el día y hora de la audiencia, para la cual dispone:

1. Partida de Matrimonio
2. Agréguese la partida de Nacimiento

Agréguese al expediente la documentación adjunta a la demanda para los fines de Ley.

QUINTO. - NOTIFICACION. - Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señalan las partes procesales para recibir sus notificaciones y la autorización que otorgan a su abogada defensora dentro de la presente causa.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ambato, lunes 30 de enero de 2017

En el Juicio Sumario N° 18202-2017-00003 que sigue CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO en contra de ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. -

VISTOS. - El escrito y comisión de citación realizada y presentada por el Actor agréguese a lo actuado. En lo principal con la citación realizada a la demandada ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, se le da legalmente por citado, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 53 del Código Orgánico de Procesos, se convoca a las partes a la audiencia que tendrá lugar el día JUEVES 20 DE JULIO DE 2017 A LAS 11H00, diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N°6, piso 3 de la Torre 1 del Complejo Judicial Ambato. Debiendo comparecer las partes con sus abogados defensores, salvo lo dispuesto en el Art. 86 Ibidem, previniéndose desde ya que en el caso de inasistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 del Cuerpo legal en líneas anteriores citado. La audiencia única se desarrolla en dos fases, la primera de saneamiento, fijación, de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, conforme corresponda Notifíquese. –

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.**

Yo, ROSA ANABEL LOPEZ LOPEZ, con Numero de Cedula de ciudadanía, 180234566-7, de estado Civil Casado, con 42 años de edad, de Ocupación artesana, Con domicilio en las Calles Nispolas y Las Feilloas, Sector Andiglata, Pinllo, Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, refiriéndose al Juicio sumario N° 18202-2017 que sigue CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO, En adelante las futuras Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 458 del complejo Judicial de Ambato y/o al correo electrónico [ab.ariemasabanda@gmail.com](mailto:ab.ariemasabanda@gmail.com), perteneciente al Abogado Mauricio Leonardo Masabanda Ruiz, Profesional del Derecho a quien designo y autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Es falso señor juez que conozca al señor Galo Llerena Moyay mucho menos que haya mantenido relaciones sexuales con dicho señor.

El actor del juicio “no tiene” prueba de lo que manifiesta como adulterio objeto de esta demanda, con un simple comentario de personas de mala fe es decir ajenos a la verdad ya que hasta la fecha me encuentro viviendo en compañía de mi hijo en mi hogar desde que el señor CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO abandono el hogar por problemas intrafamiliares causados por el mismo señor.

Debo indicar que la acción propuesta por el actor de este juicio no cumple con los requisitos que señala el Código Civil esto es la causal de adulterio objeto de la demanda.

I

De manera expresa alego la existencia de listpendencia, ya que según las copias certificadas que adjunto vendrá a su conocimiento que se siguió un trámite de violencia intrafamiliar seguido en Unidad judicial de la familia mujer y adolescente con sede en el Cantón Ambato ante el Juez Gabriel Ruiz Morejón. Con lo que al dictarse una sentencia en esta acción que sigue el CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO se provocaría dos sentencias que afectaría e influenciarían en la acción propuesta por el actor.

## II

Existe falta de legitimo contradictor ya que la demanda se la debía de proponer por otra causal.

## III

Anuncio de prueba y pertinencia de la prueba:

Prueba testimonial. –

1.- Que en la Audiencia se recepte la declaración de parte del actor CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO. A fin de determinar la realidad de los hechos.

2.- Que en la audiencia se recepte la declaración de los señores: Juan Elías Narvárez Tapia, Diana Maribel Vera Palate, Sonia Villacis Campo y Nelly Lorena Intriago.

Desde ya me reservo mi derecho de repreguntar a los testigos de la parte actora

Prueba documental:

3.- Que se reproduzca las 50 fojas de copias certificadas de la denuncia puesta por Rosa Anabel Lopez Lopez. En contra de CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO.

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 458 del complejo Judicial de Ambato y/o al correo electrónico [ab.arielmasabanda@gmail.com](mailto:ab.arielmasabanda@gmail.com), perteneciente al Abogado Mauricio Leonardo Masabanda Ruiz, Profesional del Derecho a quien designo y autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo juntamente con mi Abogado Defensor.

Ab. Mauricio Leonardo Masabanda Ruiz

Mat. 254 C.A.T.

Rosa Anabel Lopez Lopez

180275467-3



## **AUDIENCIA UNICA**

Según lo señalado en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos las acciones de divorcio serán de un procedimiento Sumario entre otras acciones.

Por lo tanto y según disposición del mismo cuerpo legal Art. 333 esta se desarrollará en una fase única si se puede decir dividida en dos fases:

**FASE PRIMERA.** - Fase de saneamiento, Fijación de los puntos de Debate y Conciliación.

**SEGUNDA FASE:** La prueba y los alegatos

Dentro de la primera fase del desarrollo de la audiencia única, en el período de saneamiento, se concedió la palabra a la parte actora quien a través de su defensa técnica manifestó que no existe vicio alguno dentro del presente expediente que lo invalide; inmediatamente se le concedió la palabra a la parte demandada, quien manifestó no haber encontrado vicio alguno que invalide el desarrollo de dicha audiencia.

Sin que dentro del período de conciliación se pueda llegar a la misma, como así lo manifestaron los sujetos procesales, inmediatamente se abre la fase de alegatos y prueba.

Inmediatamente por el principio de contradicción y derecho a la defensa previsto en el artículo 76.7 de la Constitución de la República, se concedió nuevamente la palabra a la parte actora, quien a través de su defensa técnica manifiesta que la persona demandada ha sido citada en legal y debida forma y en ningún momento se le ha dejado en indefensión, se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho del libelo de su demanda es el caso Señor Juez que la señora demandada, libre , voluntaria e injustificadamente , el 25 de mayo del 2009 ha procedido abandonar su domicilio conyugal, por lo que se encuentran separados de su mencionada cónyuge por más de tres años ininterrumpidos con total abstención de relaciones sexuales , conyugales y de toda índole.

Con estos antecedentes y amparado en la disposición legal del artículo 110 numeral 9 del Código Civil reformado. Añade que ha anunciado como prueba documental la partida de

matrimonio, las partidas de nacimiento del hijo concebido dentro del matrimonio que a la actualidad es mayor de edad; como prueba testimonial solicita se recepte los testimonios de los señores Carlos Mario Toasa Pilamunga, Dina Mariana Lozada Toasa y Pamela Estefanía Miranda Lozada, y solicita que en sentencia previo el trámite de ley se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la demandada.

Inmediatamente por el principio de contradicción y derecho a la defensa prevista en el artículo 76.7 de la Constitución de la República, se concedió la palabra a la parte demandada, quien a través de su Abogado defensor manifiesta que se allana de forma expresa a las pretensiones de la parte actora.

**Fase de evacuación de pruebas**, conforme lo determina el artículo 169 del COGEP, la carga de la prueba corresponde a la parte actora, quien ha producido como prueba documental la partida de matrimonio que consta del proceso a fojas 6, y manifiesta rescindir de la prueba testimonial toda vez que la parte demanda en este momento procesal se ha allanado a la demanda.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

- Al establecer conclusiones, en cuanto a la aplicabilidad de las causales de divorcio, se ha logrado determinar mediante este estudio que si existe tramites con la causal de adulterio misma que consta en la legislación civil, a pesar que en el estudio el juez demuestra la improcedencia de la demanda, por cuanto su interpretación fue debidamente motivada.
- La doctrina establece que desde la antigüedad existió el divorcio por adulterio y hace una gran diferenciación en cuanto a la terminología entre causal del divorcio para la mujer y para el hombre, que causan confusión en la aplicabilidad de las mismas, por lo tanto, se concluye con la existencia de la causal de adulterio mal aplicado en ciertos casos.
- El estudio casuístico, se comprueba el adulterio con la existencia de un hijo fuera del matrimonio, pero se niega la demanda porque primero el actor también incurrió en la falta a la fe matrimonial ya que también tuvo un hijo fuera del matrimonio con fecha y año anterior que la demanda, también se puede agregar que en la mayoría de casos los accionantes demandan por causales diferentes a la de adulterio, ya que esta causal es difícil de comprobar el hecho o a su vez porque la pareja ya se encontraba separada antes de comenzar un nuevo compromiso, también influye el buen asesoramiento de los profesionales de derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abascal , J. (2012). *Concepcion del Adulterio* . Madrid : Gobierno de Madrid .
- Baqueiro , E. (2014). *Derecho civil, diccionario jurídico temático* . Mexico : UDLA.
- Carrillo , A. (2014). *Consecuencias del Adulterio*. Bogota: Universidad de Bogota.
- Codigo Civil Ecuatoriano . (2015). Pichincha , Ecuador: Asamblea Nacional .
- Codigo de Procedimiento Civil (2005) Pichincha , Ecuador: Asamblea Nacional.
- Codigo Organico General de Proceso, (2016) Pichincha , Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (22 de Octubre de 2008). Quito , Ecuador : Asamblea Constituyente .
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (2015). Estados Unidos: Asamblea General.
- Garcia, J. (2014). *El divorcio en la historia*. Mexico: Universidad Catolica .
- Guillermo , C. (2007). “*Diccionario de derecho Romano y Latines jurídicos*” . Argentina: UNAG.
- Hormachea, D. (2016). *El adulterio* . Estados Unidos : Editorial Nelson .
- Millas, J. (2014). *El Adulterio*. Colombia: FLASH.
- Miralles , E. (2015). *Causales del Divorcio*. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires .
- Perez , L. (2014). *Etimologia del Divorcio*. Buenos Aires : ZAVALIA .
- Rivera , A. (2015). *El matrimonio* . Colombia : Universidad Estatal de Colombia.
- Topete , S. (2015). *Antecedentes Jurisprudenciales del adulterio*. España : Editorial GROUP.

# **ANEXOS**